

Intervención del diputado Osbaldo Ríos Manrique, con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838.

El presidente:

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Osbaldo Ríos Manrique, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Osbaldo Ríos Manrique:

Con su permiso, presidenta de la Mesa Directiva.

De mis compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigos de los Medios de Comunicación y quienes nos siguen por las diferentes plataformas digitales, los saludo con mucho afecto y muy buenos días a todos.

Solicito a la diputada presidenta de la Mesa Directiva, instruya al Diario de los Debates insertar íntegramente la iniciativa que entregué con anterioridad.

El suscrito Diputado Osbaldo Ríos Manrique, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía Popular la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 Abril 2023

reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el tema migratorio es muy complejo, ya que se desarrollan diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno; según información de la Organización Internacional para las Migraciones, el corredor migratorio del Estado Mexicano es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración latinoamericana.

De acuerdo a lo expuesto en la presentación del proyecto indicadores de gobernanza de la migración a nivel local, realizado el día 27 de enero del 2023, con sede en el puerto de Acapulco, Guerrero, por parte de la organización en mención. Podemos rescatar los siguientes puntos:

-Actualmente nuestro Estado se caracteriza por ser flujo migratorio de origen, tránsito, destino y retorno.

-A nivel nacional ocupamos el lugar vigésimo de las 32 entidades federativas, con relación al número de personas nacidas en el extranjero.

-En 2020 se contabilizaron 17, 355 repatriaciones a Guerrero desde los Estados Unidos: 16.8% mujeres y 83.2% hombres.

-Guerrero ocupa el onceavo lugar de las 32 entidades federativas en cuanto a población migrante de retorno.

-Actualmente la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales de nuestro Estado, aún no cuenta con alguna colaboración de manera formal con alguna organización de la sociedad civil nacional ni internacional.

Con la presente propuesta contribuimos para que tengamos una Ley de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, con pleno goce

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 Abril 2023

de los Derechos Humanos, garantizados por nuestro Estado; con un lenguaje incluyente, perspectiva de género, respetando el interés superior del menor. Además de abrir paso a las colaboraciones interinstitucionales e internacionales. Para así poder formalizar la provisión de donativos que beneficien a las personas migrantes y a sus familias en situación de vulnerabilidad.

Por ello, se debe considerar de suma importancia la propuesta de modificación a dichos ordenamientos jurídicos, a fin de legislar de acuerdo a lo establecido en los objetivos de la Agenda 2030, creando normas que sirvan de base para construir proyectos y/o programas encaminados al respeto de los derechos de las personas migrantes, a través de la armonización de nuestras leyes y Tratados internacionales ratificados por nuestro estado mexicano.

Precisado lo anterior, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 23 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 6 FRACCIONES I Y V, 7 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, 8, 12 FRACCIONES VI, XII Y XVII, Y 17 FRACCIÓN IV Y PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 838. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Único: Se reforman y adicionan los artículos 5, 6 fracciones I y V, 7 párrafo segundo y tercero, 8, 12 fracciones VI, XII y XVII, y 17 fracción IV y párrafo cuarto, de la Ley de Atención a los Migrantes del Estado

de Guerrero, Número 838, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizarán de manera adicional al párrafo anterior los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la perspectiva de género, así como tratados y convenios internacionales en la que regulen los mismos.

Artículo 6. Sin detrimento a lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:

Fracción I, Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición ya sea física y/o psicológica;

V. Recibir asistencia de la Secretaría y demás autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria y/o forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;

Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el interés del menor, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 Abril 2023

con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete o con quien se sienta identificado y que tenga conocimiento de su lengua.

Cuando el migrante presente discapacidad auditiva (sordera) y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

Artículo 8. La Secretaría deberá establecer y difundir un Programa de atención a las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.

Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:

Fracción VI. Suscribir convenios con organizaciones internacionales, de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;

XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales e internacionales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, considerando el Principio de Convencionalidad.

Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses. Estará integrado por:

Fracción IV.- Diez vocales que serán las personas titulares de:

- b) Secretaría de Educación;
- c) Secretaría de Seguridad Pública;
- d) Fiscalía General del Estado;
- e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- f) Secretaría de Desarrollo y Bienestar;
- g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- h) Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;

- i) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y
- j) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales y Organizaciones Internacionales que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal electrónico y en el canal de televisión oficial de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 6 fracciones I y V, 7 párrafo segundo y tercero, 8, 12 fracciones VI, XII y XVII, y 17 fracción IV y párrafo cuarto, de la LEY DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, Número 838.

DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

El suscrito Diputado Osbaldo Ríos Manrique, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía popular la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 6 fracciones I y V, 7 párrafo segundo y tercero, 8, 12 fracciones VI, XII y XVII, y 17 fracción IV y párrafo cuarto, de la LEY DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 Abril 2023

**DEL ESTADO DE GUERRERO,
NÚMERO 838;** bajo el tenor:

Con fundamento a lo establecido en los artículos 3, 5, 6, 7, 13, 22, 23, 24, 25, 26, 28 y 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención Sobre Condiciones de los Extranjeros, firmada en la Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del 18 de diciembre de 1990; artículos 2, 3, 4, 8 y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Objetivos de Desarrollo Sostenible: 3, 4, 8, 10 y 16 de la Agenda 2030; 1, 3 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 y 11 de la Ley de Migración, y 2, 3, 4 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; se propone la presente modificación a diversos artículos de la LEY DE ATENCIÓN A

**LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE
GUERRERO, NÚMERO 838.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el tema migratorio es muy complejo, ya que se desarrollan diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno; según información de la Organización Internacional para las Migraciones, el corredor migratorio del Estado Mexicano es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración latinoamericana.

De acuerdo a lo expuesto en la presentación del proyecto INDICADORES DE GOBERNANZA DE LA MIGRACIÓN A NIVEL LOCAL, realizado el día 27 de enero del 2023, con sede en el puerto de Acapulco, Guerrero, por parte de la organización en mención. Podemos rescatar los siguientes puntos:

- Actualmente nuestro Estado se caracteriza por ser flujo migratorio de origen, tránsito, destino y retorno.
- A nivel nacional ocupamos el lugar vigésimo de las 32 entidades federativas, con relación al número de personas nacidas en el extranjero.
- En 2020 se contabilizaron 17,355 repatriaciones a Guerrero desde los Estados Unidos: 16.8% mujeres y 83.2% hombres.
- Guerrero ocupa el onceavo lugar de las 32 entidades federativas en cuanto a población migrante de retorno.
- Actualmente la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales de nuestro Estado, aún no cuenta con alguna colaboración de manera formal con alguna organización de la sociedad civil nacional ni internacional.

Con la presente propuesta abrimos paso a una Ley de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, con pleno goce de los Derechos Humanos, garantizados por nuestro Estado; con un lenguaje incluyente, perspectiva de género, respetando el

interés superior del menor. Además de abrir paso a las colaboraciones interinstitucionales e internacionales. Para así poder formalizar la provisión de donativos que beneficien a las personas migrantes y a su familia en situación de vulnerabilidad.

Por ello, se debe considerar de suma importancia la propuesta de modificación a dichos ordenamientos jurídicos, a fin de legislar de acuerdo a lo establecido en los objetivos de la Agenda 2030, creando normas que sirvan de base para construir proyectos y/o programas encaminados al respeto de los derechos de las personas migrantes, a través de la armonización de nuestras leyes y tratados internacionales ratificados por nuestro estado mexicano.

Precisado lo anterior, expongo cuadro por el que comparo el texto vigente y el propuesto, con un lenguaje incluyente, perspectiva de género y respeto al interés superior del menor:

Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables. En caso de niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizarán de manera adicional al párrafo anterior

Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario

sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo	intérprete a una persona que pueda entenderlo.
Artículo 8. La Secretaría deberá establecer un Programa de atención a las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de	Artículo 8. La Secretaría deberá establecer y difundir un Programa de atención a las personas jornaleras agrícolas migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.

Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario

guerrerenses.	III. ...;
Estará	IV. Diez
integrado por:	vocales que serán
I. ...;	las personas
II. ...;	titulares de:
III. ...;	a). ...;
IV. Diez	b) Secretaría de
vocales que	Educación
serán las	c) Secretaría de
personas	Seguridad Pública;
titulares de:	d) Fiscalía General
a). ...;	del Estado;
b) Secretaría de	e) Secretaría de
Seguridad	Trabajo y Previsión
Pública;	Social;
c) Fiscalía	f) Secretaría de
General del	Desarrollo y
Estado;	Bienestar;
d) Secretaría de	g) Sistema para el
Trabajo y	Desarrollo Integral
Previsión	de la Familia;
Social;	h) Secretaría de
e) Secretaría de	Asuntos Indígenas
Desarrollo y	y Afromexicanos;
Bienestar;	i) Dos
f) Sistema para	representantes de
el Desarrollo	clubes u
Integral de la	organizaciones de
Familia;	Migrantes o sus
g) Secretaría de	equivalentes
Asuntos	legalmente
Indígenas y	constituidos, y
Afromexicanos;	j) Comisión de los
h) Dos	Derechos Humanos
representantes	del Estado.
de clubes u	
organizaciones	Cada integrante del
de Migrantes o	Consejo podrá

Segundo Año de Ejercicio Constitucional Segundo Periodo Ordinario

Con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 23 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 6 FRACCIONES I Y V, 7 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, 8, 12 FRACCIONES VI, XII Y XVII, Y 17 FRACCIÓN IV Y PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 838. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Único: Se reforman y adicionan los artículos 5, 6 fracciones I y V, 7 párrafo segundo y tercero, 8, 12 fracciones VI, XII y XVII, y 17 fracción

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 Abril 2023

IV y párrafo cuarto, de la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos **sin discriminación alguna**, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizarán de manera adicional al párrafo anterior los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la perspectiva de género, así como tratados y convenios

internacionales en la que regulen los mismos.

Artículo 6. Sin detrimento a lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:

I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición **ya sea física y/o psicológica;**

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

V. Recibir asistencia de la **Secretaría y demás** autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria y/o forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;

VI. ...;

VII. ...;

VIII. ...;

Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el **interés del menor**, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete **o con quien se sienta identificado** y que tenga conocimiento de su lengua.

Cuando el migrante **presente discapacidad auditiva (sordera)** y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

Artículo 8. La Secretaría deberá establecer **y difundir** un Programa de

atención a las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.

Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:

- I.;
- II.;
- III.;
- IV.;
- IV.;
- VI. Suscribir convenios con organizaciones **internacionales**, de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;
- VII.;
- VIII.;

- IX. ...;
- X. ...;
- XI. ...;
- XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales **e internacionales**, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;
- XIII. ...;
- XIV. ...;
- XV. ...;
- XVI. ...;
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, **considerando el Principio de Convencionalidad.**

Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal,

para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses. Estará integrado por:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:
- a). ...;
- b) Secretaría de Educación;**
- c) Secretaría de Seguridad Pública;
- d) Fiscalía General del Estado;
- e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- f) Secretaría de Desarrollo y Bienestar;
- g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- h) Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- i) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y
- j) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 20 Abril 2023

ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales y **Organizaciones Internacionales** que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en el Portal electrónico y en el canal de televisión oficial de esta soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Guerrero, 14 de abril
de 2023.

Atentamente.

Diputado Osbaldo Ríos Manrique.